

RDO No. 350-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JESUS ORLANDO JAIMES CASTELLANOS Y YESENIA CONSTANZA VILLAMIZAR GRANADOS, a través de apoderado judicial, instauran demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de CARLOS JULIO TORRES PATIÑO, VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ Y FLOTA SUGAMUXI

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

No da cumplimiento la parte actora, a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 artículo 6, esto es no acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 artículo 8, esto es, informar como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. Y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.

Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 7 del C.G.P. en punto del juramento estimatorio, habida cuenta que se solicita indemnización de perjuicios y los conceptos y valores discriminados, no corresponden con los valores en que se estima el juramento.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., respecto de las pretensiones primera y segunda, acorde con los hechos de la demanda.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.P.C., y, en consecuencia,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JESUS ORLANDO

JAIMES CASTELLANOS Y YESENIA CONSTANZA VILLAMIZAR GRANADOS, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS JULIO TORRES PATIÑO, VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ Y FLOTA SUGAMUXI, por lo expuesto.

2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por notación en ESTADO Nro. 93
Hoy, 18 de septiembre de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria